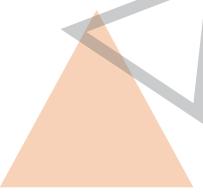


Reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2022 en Materia de Precios de Transferencia



Código Fiscal de la Federación

Se elimina la Regla 2.8.4.2. de La RMF para 2022; es decir, ahora si se tendrá que llenar el anexo de operaciones entre partes relacionadas del apartado sobre la situación fiscal de la declaración anual o ISSIF, además de la presentación del Anexo 9 del DIM; y ambos ahora incluirán información sobre las operaciones intercompañías con residentes en el extranjero y locales, y como en el pasado, la información deberá coincidir.

Continúa la Regla ahora con el numeral 2.9.8 con la lista de información necesaria y que año con año se amplía un poco más, para solicitar Consultas en materia de precios de transferencia o APA's en los términos del artículo 34-A del CFF.

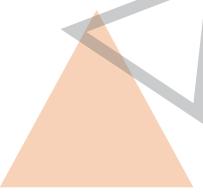
Persiste la Regla ahora la 2.10.15 fracción XIII de informar por parte del Contador Público sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente en materia de precios de transferencia.

Al eliminarse la Regla 2.18.4 de la RMF vigente en 2021 para 2022, ahora si se tendrá que presentar dentro del ISSIF la información completa de determinados apartados, tal como el de operaciones con partes relacionadas, residentes en el extranjero, cuentas por cobrar y por pagar en moneda extranjera, financiamientos, entre otros.

Continúan las Reglas ahora con los numerales del 2.19.4 al 2.19.28 referentes a la descripción detallada a informar de los esquemas reportables a que se refiere el artículo 199 del CFF, incluyendo la parte de precios de transferencia.

Al eliminarse la Regla 2.8.4.2. de la RMF 2021 para 2022, ahora si se tuviera que llenar el anexo correspondiente del dictamen fiscal referente a las operaciones con partes relacionadas, independientemente de que se presente el Anexo 9 de la DIM, ambos ahora, con información de operaciones intercompañías con residentes en el extranjero y nacionales, información que como en el pasado debe de coincidir.





Impuesto sobre la Renta

Continúa la regla ahora la 3.1.21 sobre la deducción de gastos e inversiones realizadas por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales, adicionándose la fracción II incisos a) y b) con el concepto de margen de utilidad dentro de las consideraciones a revisar. Con esta información la autoridad mexicana pretende conocer si dicha entidad transparente, parte relacionada, está generando un margen de rentabilidad importante en otro país, así como los efectos con México.

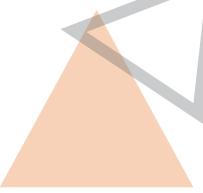
Continúa la Regla ahora la 3.3.1.27 de gastos que se realicen en el extranjero a prorrata con toda la lista de requisitos a cumplir para que exista una deducción en México, la cual es muy compleja de cumplir al 100%.

Se elimina la regla 3.9.3. de la RMF 2021 para 2022 relativa al plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, que definía el plazo en el cual se presentaba la información de partes relacionadas en el extranjero para efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR para aquellos contribuyentes que hubieran ejercido o tenido la obligación de acuerdo con lo referido en el artículo 32-A del CFF. Esa regla permitía presentar la información a más tardar en la fecha en que se presentaba el dictamen de estados financieros; sin embargo, al eliminarse dicha Regla e incorporarse en la LISR nuevas fechas fatales, queda como plazo para su presentación del Anexo 9 del DIM el 15 de mayo del año inmediato posterior.

Se elimina la Regla 3.9.4. de la RMF 2021 para 2022 relativa al plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros, que definía el plazo en el cual se presentaba la información de partes relacionadas en el extranjero para efectos de los artículos 76, fracción X y 110, fracción X de la Ley del ISR. Esa regla permitía presentar la información a más tardar en el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio, sin embargo, al eliminarse dicha Regla e incorporarse en la LISR nuevas fechas fatales, queda como plazo para su presentación del Anexo 9 del DIM para todos contribuyentes que estén en el supuesto, el 15 de mayo.

Continúa la Regla ahora la 3.9.2 sobre la opción para no obtener y conservar la documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia cuando un contribuyente persona moral no genera un monto en los ingresos de 13 millones de pesos o en la prestación de servicios profesionales de 3 millones de pesos en los términos de la fracción IX del artículo 76 de la LISR; sin embargo, persiste la obligación de que es necesario comprobar por parte de estos contribuyentes que sus operaciones intercompañías fueron a valores de mercado con un reporte diferente quizás más corto al señalado en la fracción IX del artículo 76 de la LISR.





Continúa la Regla ahora la 3.9.8. sobre los requisitos para la presentación de las Declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas local, maestra y país por país, cambiando el reporte en PDF para subirlo al Portal del SAT ahora con las fichas de trámite 131/ISR “Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional”, 132/ISR “Declaración Anual Informativa local de partes relacionadas” y 133/ISR “Declaración Anual Informativa país por país del grupo empresarial multinacional”, contenidas en el Anexo 1-A. Es decir, dichas declaraciones se seguirán subiendo a la plataforma del SAT pero ahora con fichas de trámite.

Continúa la Regla ahora la 3.9.9. de las declaraciones Anuales Informativas de Partes Relacionadas de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC para que les proporcionen un RFC provisional o e.firma para poder cumplir con dicha obligación en el año que entraron en suspensión de actividades y todavía generaron operaciones intercompañías.

Continúa la Regla ahora la 3.9.10 sobre la presentación de una sola Declaración Informativa Maestra de Partes Relacionadas e Informativa País por País del grupo empresarial multinacional, respectivamente, por todas las empresas del Grupo, cuando se incluyan todos los RFCs o Tax IDs de los contribuyentes obligados a presentar dichas declaraciones anuales.

Continúa la Regla ahora la 3.9.11. relativa a la Información y alternativas de plazos de presentación de la Declaración Informativa País por País cuando no coinciden los meses de cierres anuales de la información financiera de cada empresa.

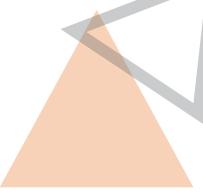
Continúan las Reglas ahora 3.9.12, 3.9.13 y 3.9.14 sobre la forma y la información que deben de contener las Declaraciones Informativas local, maestra y de país por país para subirse a la plataforma del SAT con las fichas de trámite antes mencionadas.

En la Regla 3.9.1.1. de la RMF 2022 en materia de ajustes de precios de transferencia se adiciona en el primer párrafo para incluir dentro de las definiciones de ajustes, a “...cualquier cambio en el margen de utilidad”; es decir, con esta adición se puede considerar que cualquier empresa que tenga establecido en su contrato que, la contraprestación o ingreso entre partes relacionadas se determinará adicionando un margen por ejemplo del 6%, y al final del año, su estado de resultados arroja un margen del 4%, se consideraría que existió un ajuste, teniendo que cumplir con los requisitos que marca dicha RMF.

En la regla 3.9.1.3. sobre deducciones originadas por ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron, se adiciona en la fracción VIII que, en caso de ajustes reales, el contribuyente deberá correlacionarlos en la contabilidad con la operación intercompañía original, además de cumplir con los otros requisitos indicados en dicha fracción.

Asimismo, en la fracción XI inciso a de dicha Regla 3.9.1.3., se modifica la redacción eliminando la referencia de fechas de presentación de los ajustes de precios de transferencia según lo establecido en las reglas 3.9.3 y 3.9.4, especificando en la misma fracción como





fecha, la establecida para presentar el dictamen de estados financieros por los contribuyentes obligados o que hayan ejercido la opción del artículo 34-A del CFF.

Continúa la Regla 3.20.4. para las empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas para seguirse considerando como cualquier maquila IMMEX con los mismos cumplimientos y requisitos que existen para una maquiladora IMMEX que no tiene una holding mexicana arriba.

Continúa la Regla 3.20.5. para 2022 de empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas, eliminando que, en el caso de contar con una resolución anticipada de precios, las personas residentes en el extranjero con quienes tenían relaciones económicas o jurídicas no generaban un establecimiento permanente. Lo anterior derivado de la eliminación de la opción de solicitar una resolución particular en los términos del artículo 34-A del CFF a partir del año 2022 para dicho sector.

Continúa la Regla ahora la 3.20.5. para considerar los activos en la proporción en que estos sean utilizados en la operación de maquila.

Continúa la Regla ahora la 3.20.7. de obligaciones fiscales para residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila, por conducto de empresas con programa de maquila bajo la modalidad de albergue, eliminando la parte de la solicitud del APA a partir del año 2022.

Continúa la Regla ahora la 3.20.8. sobre el cálculo para determinar los activos utilizados en la operación de maquila.

Continúa la Regla ahora la 3.20.9. sobre la presentación de la DIEMSE para empresas maquiladoras IMMEX. En esta declaración 2022 aún habrá las opciones para marcar si la empresa toma la alternativa de determinar su impuesto sobre la renta a través de la fórmula del safe harbor o solicitó un APA desde años anteriores.

Continúa la Regla 3.23.4. sobre deducibilidad de la pérdida por venta de cartera entre partes relacionadas, ampliándose la redacción de la fracción I, para demostrar, mediante la documentación comprobatoria correspondiente, que la operación fue pactada considerando los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Finalmente, habrá que estar al pendiente de cualquier publicación que pudiera existir de la RMF durante el 2022; ya que, cualquier Regla de las aquí comentadas puede modificarse o surgir nuevos beneficios que es el objetivo de la RMF, aunque parezca a veces que, más bien son requisitos y obligación para los contribuyentes.

Los Socios y Asociados quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el contenido del presente boletín.



CONTACTO

CDMX

Downtown Santa Fe

Av. Santa Fe 428 Torre III, Piso 20 Lomas de Santa Fe, 05300, Cuajimalpa, Ciudad de México

T +52 55 1105 6500

Guadalajara

Corporativo H+C

Ignacio Herrera y Cairo 2835 Int. 3 C Fracc Terranova C.P. 44689 Guadalajara, Jal.

T +52 33 1404 0140

Querétaro

Edificio Orvit Torre I

Av. Monte de Miranda 17 PH2 Distrito Piamonte CP 76240 El Marqués, Querétaro

T + 52 44 2456 0259

Mexican Desk USA

700 N. St. Mary's St.
Suite 1400 San Antonio, Texas, 78205

P +1 210 901 5207

Madrid, España (DESK)

Paseo de la Castellana 135, Piso 7, of 702.
Madrid, España, 28046

T + 34 669 502 107